

RESOLUCIÓN N° 15/96 (C.A.)

Visto el expediente CM. N° 158/96 en el que Armco Argentina S.A. objeta la resolución determinativa N° 3999 dictada por el fisco de la Provincia de Buenos Aires el 18.1.96 en el Expediente 2306-46.085/89, y

CONSIDERANDO:

Que está configurado el caso concreto (art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral), al haberse dictado resolución determinativa.

Que se ha corrido traslado a la Provincia, la que ha agregado copia íntegra del expediente administrativo.

Que la presentante plantea la nulidad de lo actuado por la jurisdicción, en razón de no haberse cumplimentado el procedimiento previsto en la resolución N° 4 del 6.4.79 de esta Comisión Arbitral, que establece que cuando un fisco inicia una inspección fuera de su jurisdicción, deberá simultáneamente hacerlo saber a la jurisdicción donde ella se realiza.

Que esa nulidad no podría ser rechazada por invocación de lo dispuesto en la resolución N° 62/95 de esta Comisión, en tanto la omisión merituada es anterior a su vigencia.}

Que no obstante, la misma debe ser desestimada ya que la presentante no ha alegado el interés concreto y el perjuicio efectivo que se deriva del aludido incumplimiento, condición esencial para que proceda la nulidad.

Que la provincia actuante no podría haber determinado diferencias tributarias en favor de otras jurisdicciones, en atención a las limitaciones que pesan sobre cada potestad tributaria.

Que en otro orden, es clara la disposición del art. 5° del Convenio Multilateral en cuanto a que, en el caso de sociedades comerciales regulares, el régimen general debe aplicarse sobre la base de los ingresos y gastos que surjan del último balance aprobado en el a•o calendario inmediato anterior, y no de los correspondientes al referido a•o calendario.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18.8.77
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Desestimar la presentación efectuada por Armco Argentina S.A. en mérito a las razones expresadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°- Notificar a las partes interesadas, y hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE